



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 335

**Referencia: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

**Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**Radicación: 198074089001-2020-00078-00**

**Demandante: MARIA TERESA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**Demandado: MARÍA ELENA TRUQUE Y OTROS**

Timbío Cauca, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En razón a que el apoderado de la parte demandante solicito aplazamiento de la audiencia que se había programado en el presente asunto para el día VIERNES (19) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES, en razón a que su representada se encontraba en la Ciudad de Cali, practicándose un tratamiento médico, lo cual se compadece con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P *“Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*** (destaca el Juzgado)

**DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

**RESUELVE**

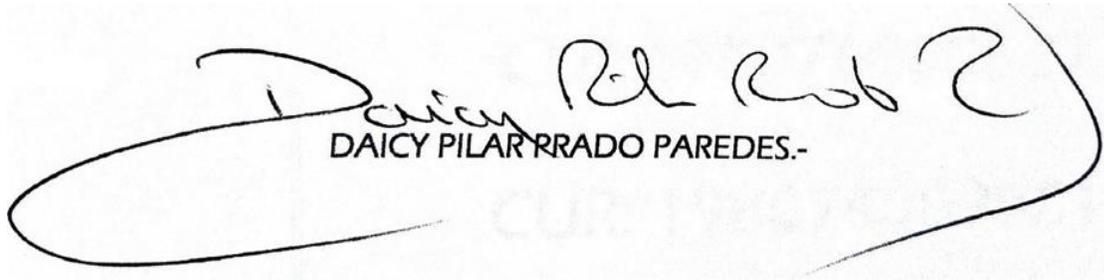
**PRIMERO:** FIJAR el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se adelantará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado, en razón al estado de salud de la demandante y al difícil acceso al juzgado, se le permite su comparecencia virtual.

Se advierte, que NO SE ADMITIRÁ otra solicitud de aplazamiento, conforme a lo establecido en el artículo 372 numeral 3 del estatuto procesal.

Los demás pronunciamientos proferidos en auto 234 del 21 de abril de 2023, se mantienen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 041 del 25 de mayo de 2023